PROCEDIMIENTO DE LA LEY DEL JURADO Nº 1385/16.
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 7 DE MADRID.

AL JUZGADO

El Fiscal, en el procedimiento arriba referenciado, al amparo del artículo 29 de la Ley Orgánica 5/95, reguladora del Tribunal del Jurado, interesa la apertura del Juicio Oral a celebrar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ante el **TRIBUNAL DEL JURADO**, respecto de **KATHERINE AMELIA HERNÁNDEZ GARCÍA y JHON FREDY MENDOZA OSPINA** y formula el siguiente escrito de

ACUSACIÓN

1ª.- Se dirige la acusación contra **KATHERINE AMELIA HERNÁNDEZ GARCÍA**, mayor de edad, en situación regular en España y carente de antecedentes penales, madre del menor *E.H.G.* nacido el día 10-09-14 (y no reconocido legalmente por su padre biológico), y contra **JHON FREDY MENDOZA OSPINA**, mayor de edad, en situación regular en España y ejecutoriamente condenado en sentencias de 2014, por un delito de violencia de género, y 2015, por un delito de quebrantamiento de condena, compañero sentimental de la madre en el momento de los hechos.

A.- En el mes de mayo de 2016 los acusados convivían con el menor **E.H.G., de 20 meses de edad,** en el domicilio sito en Madrid.

B.- Siendo ambos las únicas personas que cuidaban de él, de forma conjunta, o uno de ellos con la pasividad consciente del otro, de manera frecuente, no sólo descuidaron la diligencia exigible en los cuidados necesarios y debidos al menor, sino que le hicieron objeto de continuos malos tratos, prolongados en el tiempo, y causándole numerosas lesiones, tales como, fractura del codo izquierdo, hematomas en región supraciliar izquierda y en diversas partes del cuerpo.

Esta conducta de los acusados se concretó en los siguientes hechos:

- Así, el día 2 de mayo de 2016, a consecuencia de los golpes recibidos por parte de los acusados, presentaba un traumatismo con impotencia funcional en el brazo izquierdo y lo llevaron al Hospital Gómez Ulla

de Madrid, donde se comprobó que tenía una luxación del codo izquierdo, por lo que fue derivado al Hospital 12 de Octubre, donde ingresó sobre las 0:18 horas del día 3, y tras confirmar que presentaba una fractura supracondilea del codo izquierdo, fue sometido a intervención quirúrgica para "reducción cerrada y fijación interna con Agujas Kirschner", siendo dado de alta al día siguiente.

- Además de la lesión en el codo, el menor presentaba hematomas en región supraciliar izquierda y en diversas partes del cuerpo, ocasionados por los acusados.

- De la misma forma, y por los malos tratos recibidos, el día 9 de mayo de 2016, mientras el menor se encontraba en el domicilio, a solas con Jhon Freddy Mendoza, vomitó al menos en una ocasión. Después, estando también Katherine Amelia con ellos, el menor vomitó de nuevo, sin que los acusados le mostraran la debida atención y sin llevarlo a centro médico alguno.

- Al día siguiente, sobre las 14:00 horas, estando la acusada sola con su hijo, éste volvió a vomitar y sobre las 15:00 horas Katherine Amelia se fue con su hijo a casa de su madre, S.G.C., donde el pequeño estuvo durmiendo prácticamente toda la tarde, sin que Katherine Amelia se preocupara de llevarlo a un médico, hasta las 22:00 horas, que al ver que su hijo presentaba moratones por las piernas y respiraba con dificultad, acompañada de su madre, lo llevaron al hospital Gómez Ulla de Madrid.

- A su llegada al hospital, como consecuencia del maltrato continuado al que los acusados sometían al niño, éste presentaba una fractura distal del radio derecho, una erosión a nivel occipital derecho, otra en pabellón auricular derecho, múltiples hematomas en el tronco superior (en espalda, pecho y abdomen), un hematoma en testículo derecho, contusión con perforación en el intestino delgado y desgarro del mesenterio, que produjeron una peritonitis fecaloidea a consecuencia de la cual falleció, a las 0:15 horas del día 11 de mayo de 2016.

C.- La víctima, dada su corta edad y circunstancias de vida, era especialmente vulnerable y carecía de toda posibilidad de defensa frente a las agresiones de los acusados

D.- La muerte ha sido ocasionada por los acusados que bien conjuntamente ó por uno de ellos con la pasividad del otro, produjeron las lesiones que presentaba el menor, como consecuencia de los malos tratos a los que ha sido sometido.

E.- Los acusados no presentan patología alguna que afecte a sus capacidades mentales ni de voluntad.

F.- El único familiar conocido del menor es su abuela materna, S.G.C.

La acusada, **KATHERINE AMELIA HERNÁNDEZ GARCÍA,** se encuentra en prisión provisional por estos hechos desde el día 25 de mayo de 2016.

.

2ª.- Los hechos relatados son constitutivos de un delito de **asesinato**, del **artículo 139. 1. 1ª y 140.1.1ª**del Código Penal.

3ª.- Son responsables en concepto de autores ambos acusados.

4ª.- Concurre en la acusada **KATHERINE AMELIA HERNÁNDEZ GARCÍA,** la **agravante de parentesco,** del artículo 23 del Código Penal.

5ª.- Procede imponer:

A la acusada KATHERINE AMELIA HERNÁNDEZ GARCÍA, **por aplicación del art. 140.1.1ªdel Código Penal**, la pena de prisión permanente revisable, con accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena.

Al acusado JHON FREDY MENDOZA OSPINA, **por aplicación del art. 140.1.1ªdel Código Penal**, la pena de prisión permanente revisable, con accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena.

Y costas por partes iguales.

Responsabilidad civil.- Los acusados indemnizarán conjunta y solidariamente a , S.G.C.en 100.000 euros, con aplicación del art 576 L.E.C.